

Rad. 2019-0117
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Yenny Magnolia Henao Robayo

CONSTANCIA SECRETARIA: Se informa al señor Juez que se encuentra pendiente la revisión de liquidación de crédito dentro de las presentes diligencias. El memorial petitorio fue allegado el 13 de marzo de 2020; empero, se tiene:

A partir del 16 de marzo del presente año mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se suspendieron los términos judiciales y su levantamiento se dio en Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del 1 de julio pasado.

Igualmente, hasta el 6 de julio de 2020, se tuvo acceso al expediente por parte de secretaria (Lo anterior conforme al artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco de junio de dos mil veinte) y conforme al funcionamiento del escáner su traslado se dio el 10 de julio de 2020 y por los días del 13 al 15 del mismo mes y año.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de julio de dos mil veinte

La parte actora presenta liquidación del crédito base del proceso, según su criterio conforme a los parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Si bien es cierto que la apoderada de la parte actora presentó al despacho liquidación del crédito base de recaudo en el presente proceso, no es menos cierto que la misma presenta algunas tasas superiores a las permitidas por la Superintendencia Financiera. Por lo tanto, el juzgado no le imparte aprobación.

Como consecuencia a lo anterior, procede el despacho a modificarla, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Yenny Magnolia Henao

Robayo, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, aprobándola así:

CAPITAL						\$ 9.999.548,00
VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE MORA
Sept.-	19,32	28,98	1,48%	2,14%	5	35.721,28
Oct.-19	19,10	28,65	1,47%	2,12%	30	212.147,40
Nov. 19	19,03	28,55	1,46%	2,11%	30	211.485,70
DIC.-19	18,91	28,37	1,45%	2,10%	30	210.293,45
Ene.-20	18,77	28,16	1,44%	2,09%	30	208.900,55
Feb.-20	19,06	28,59	1,46%	2,12%	30	211.750,44
Mar.-20	18,95	28,43	1,46%	2,11%	13	91.299,45
Abril.-20	16,69	28,04	1,29%	2,08%	0	0,00
May.-20	18,19	27,29	1,40%	2,03%	0	0,00
jun-20	18,12	27,18	1,40%	2,02%	0	0,00
jul-20	18,12	27,18	1,40%	2,02%	29	195.626,82
TOTAL INTERESES DE MORA						1.181.598,27
INTERES DE PLAZO						167.827,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						11.348.973,27

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Rad. 2019-0117

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Yenny Magnolia Henao Robayo

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO n.º 046

Hoy 30 de julio 2020



Johana Alexandra León Avendaño

Secretaria